

Copia de un Memorial que los oficiales Forasteros del Reg.^{to} Suizo de Schwaller presentaron posteriorm.^{te} al Supremo Consejo de la Guerra. Señores: = El Cor.^l D.ⁿ Juan Teominy, D.ⁿ Jorge Siffenhoffen Capitanes de Granaderos, y los Cap.^{tes} Ten.^{tes} del Regim.^{to} Suizo de Schwaller que no son Naturales del Canton de Soleure. P. A. S. P. y V. M. con el mayor rendimiento exponen, que habiendo producido en el año de 1786. en una reverente Suplica à los Pies del Trono los dolorosos agravios, que sufren en sus Arcensas por la Constitucion de este Cuerpo, implorando la R.^l Piedad se sirviese sacarlos de tan sensible opresion, se mandò al Supremo Consejo de la Guerra consultarse lo que le pareciere sobre esta Solicitud; y aunque en el precitado Recurso, y en unas Reflexiones, que en Nombre de todos los Suplicantes posteriorm.^{te} presentò al Ex.^{mo} Sr. D.ⁿ Ventura Cano el Cap.ⁿ Ten.^{te} D.ⁿ Josef de Oxelli procuraron producir todas las Razones conducentes à comprobar la justicia de su Peticion, no obstante se les hace ahora indispensable p.^a su mayor seguridad, y para desvanecer toda duda, que pudiese ofrecerse sobre la interpretacion de la Contrata, poner en la alta Consideracion de V. M. las siguientes Puntas.

El Art.^o 15. del Preliminar estableciendo la Eleccion regular de los Arcensas como en las demas Tropas del Ex.^{to} manifiesta claram.^{te}, que la Mente de S. M. es, que entre todos los que tienen el Honor de servirle, p.^a que lo hagan con el correspondiente Zelo, no haya mas predileccion, que la que puedan dar los Meritos, y Servicios, con que para que se verificare esta rectissima R.^l Intencion, ò debia el Canton de Soleure observar al pie de la letra el Art.^o 8.^o, confiriendo todos los Empleos à sus Naturales, ò si por falta de estos contravino al mismo Art.^o admitiendo oficiales Forasteros, debe tambien conceder, que este Art.^o comprehende indistintam.^{te} à todos los que sirven en este Cuerpo sean, ò no Solosianos. Es una idea bien ridicula, y absurda de los Cantonenses si creen que pueden faltax à su beneplacito à la Contrata en lo que no pueden cumplir y que luego pue

dan pedir la exacta observancia de los Art.^{os}, que les son favorables.

El Art.^o 32. de la Contrata terminantem.^{te}, y sin referirse à alg.^o de los Art.^{os} precedentes, que ratifica la Obcion regular de los ascensos abra- zando en ella sin Excepcion alg.^a à todos los Individuos de este Cuerpo, es una prueba evidente que el dicho Art.^o 15. no debe, ni puede conside- rarse como relativo al 8.^o, ò en caso de verlo, lo es en el sentido, que se acaba de explicar, y esto se comprueba mucho mas atendiendo que no obstante la notoria descomodida Ambicion de los Cantoneros se quexen p.^a si todos los Empleos Mayores, y no obstante que ni en la Convencion, ni en la Contrata se habla particularm.^{te}, ò se adjudica à los Foxarteros la Sargentia Mayor (que siendo Empleo de Dese es uno de los Mayores) se ha conferido sin oposicion alg.^a à los Foxarte- ros, con que teniendo estos Derechos à la Sargentia Mayor, como lo acredita la Experiencia, tambien lo han de tener p.^a los demas.

En las arriba citadas Reflexiones se manifiesta el motivo de no ha- berse conferido à los Foxarteros los dichos Empleos desde que rigió esta Contrata.

En la Conclusion del mismo Preliminar se habla de toda la Nacion helvetica, y de todos los oficiales en general, que servian à la sazón en este Cuerpo, y dice que todos ellos renunciaron à todos los Dere- chos, y Compensaciones particulares, que reclamaban considerando por suficiente indemnizacion de todas sus Pretenciones las Ventas, que les prometia este nuevo Reglamento: Y en siendo asi, que la mayor parte de aquellos Oficiales eran Foxarteros (como ahora tambien), y que todos indistintam.^{te} sacrificaron sus Derechos p.^a el logro de este nuevo pié, que les habia de servir de indemnizacion? Con que razon, ò justicia pretenden los Soloxianos usurparse p.^a si solo las Venta- sas destinadas p.^a remuneracion de todos en general!! Y como se puede presumir que S. M. gastare tan crecidas Cantidades p.^a apro-

piarse este Reg.^{to}, y la absoluta provision de todos sus Empleos solo con el fin de favorecer à 15. ò 20. Solosianos, y de constituir en una tan dura Opression, y sin Esperanza de premio à 30, ò mas Oficiales Forasteros tan recomendable por todas Circunstancias como aquellos!! -
Que servicios tan importantes prestaron à esta Monarquia el Canton de Solure, y sus Naturales p.^a una tan exorbitante predileccion!! Y supuesto los hubiesen en efecto prestado faltan acaso à nuestro Augusto Soberano, que estan furto, y poderozo mil otros medios para recompensarlos sin acudir al odioso Recurso de remunerar à unos con el premio debido al Merito de otros!

Los Forasteros entraron en este Servicio estimulados del Honor de servir à S. M., y no con el animo de servir à los Solosianos, y si hubiesen perseverado en la actual cruel Situacion, servirian à estos, y no al Rey, pues habrian trabajado, como hasta aqui, en beneficio de los Cantonenses;

Tambien se debe advertir, que aunque parece que una Contrata debe estribar sobre los Puntos principales del Preliminar, no obstante es susceptible de alguna, ò de una total Variacion segun los Intereses de los Contrayentes, y que ella sola es la que debe regir, y servir de Norma, y no la Convencion, con que aunque esta se declarase en favor de los Cantonenses, quedaria destruida por los Art.^{os} 31, 32, y 38, de la Contrata, la qual ratifica, como queda dicho, en el 32, la Opcion regular de los Arcencos p.^a todos los Individuos de este Cuerpo sin Excepcion alguna. Non obstante la Superioridad de que en este Reg.^{to} hubiere Oficiales, que no fuesen Naturales de Solure pudo muy bien otorgar en la Convencion todas las arcenas à los Solosianos, pero informada despues de que la mayor parte de la Oficialidad constava de Forasteros todos benemeritos p.^a m.^{os} Servicios, y Campañar, y que en lo Succesivo se podian admitir ò tras, los quivro atender en la Contrata, igualando p.^a las arcenas estas dos Clases de Oficiales, ya que ambas tenian igualm.^{te} el Honor de servir à S. M.

Tampoco es la Convencion preliminar, ni el Reglam.^{to} que comprende à los tres Regim.^{tos} de Buch, de Schwaller posteriormente de Reding, y el

otro Reding, y que juntamente con otras Capitulaciones está recopilado en un libro, el que debe gobernar p.^a decidir las actuales Controversias, por que no habiendo querido el Canton de Schwitz acceder à el, y habiendole admitido el Canton de Soleure, formó este su Contrato separado, con que ablando aquel Reglam.^{to} de tres Reg.^{tos}, se pudiera facil.^{te} creer que el Num.^o plural, se que usa en los Art.^{os}, que tratan de los Arcensos, fuese solam.^{te} relativo à los Naturales de los Cantones contratantes, y no à todo Suizo en general; Y así el Reglam.^{to} que debe servir es el particular de este Cuerpo, en el qual (aunque literalmente copiado del otro) se redujo al singular todo lo que en aquel estaba en plural à excepcion de los Art.^{os} 31. 32. y 38. de la Contrato, y la parte arribada de la Conclusion de la Convencion, que abla de toda la Nación Helvetica, y de toda la oficialidad de este Cuerpo en general, las quales, todas se dexaron en plural, lo que comprueba que no eran relativos solamente à los Naturales de los Cantones contratantes, sino que comprehendian à todos los Suizos Catholicos, pues si su sentido genuino no hubiese sido este, se hubieran suprimido en este Reglamento las palabras generales de Suizos, y Cantones, y se les hubiera substituido las particulares de Soleure, y sus Naturales, así como se hizo en el Art.^o 8.^o del Preliminar, no habiendose pues en los dichos Art.^{os} hecha tan necesaria mudanza, como era regular, principalmente tratandose de un punto tan importante, se colige que el dicho Art.^o 8.^o se debe entender como manifiestan las mencionadas Reflexiones, y que por consiguiente todo Oficial Suizo tiene igual Derecho à la Obcion de Comp.^o, y demas Arcensos.

No se refutarán aqui una por una todas las capciosas, y sofisticas razones de las quales se valió el Coronel Buch p.^a obtener el R.^o Decreto de 1766, y solo se procurará haver manifiesta la falacia de la que parece la mas fuerte, p.^a que por ella se puedan graduar las otras. Alega pues por una mexito especial de sus Ciudadanos por el habere obligado pagar las crecidissimas Deudas contratadas por este Reg.^{to} en la Campaña de Italia, y dice que seria muy in-

jurto, y doloso p.^a ellos, que unos Forasteros, que no contribuyeron en nada al dicho pago lograsen las Comp.^{as}, que con sus haberes habian desempañado los Solonianos; Esta proposicion hecha con solo el animo de sorprender à los, que no están, ni pueden estar impuertos en estos asuntos es de las mas falaces, y capciosas, y solo pudiera merecer alg.^a Consideracion quando el Canton de Soluxe, ò sus Naturales hubiesen satisfecho de contado con sus Caudales las Deudas del Regim.^{to}, pero habiendose unicam.^{te} obligado de pagarlas con el discurso del tiempo dexando à este fin medio por mensual por cada plaza efectiva presentada en Revista, resulta que en las Companias, y en los que sucesivamente las fuesen cubriendo, quedó anarrigada la obligacion de extinguirlas, con que si las Comp.^{as} se hubiesen confexido desde el principio, como se debia, à los Forasteros à medida de sus Meritos, y Servicios, hubiesen estos igualmente que los Solonianos contribuido al pago de dichas Deudas, y no podrian los Cantoneses hacer merito de una cosa, que tanto anhelaron por las grandes Ventasas que les resultaba de ella, de la qual infuertam.^{te} despojaron à los Forasteros. La prim.^a Comp.^a que despues de la Contrata tocaba à un Forastero por su Antiquedad, vacò à principios de 1765. Las deudas se empezaron à pagarse en 1758, con que regulando un año con otro seis mil pesos anuales apenas se habian pagado al tiempo del Recurso del Cox! Buch unos quarenta mil pesos, siendo pues las Deudas tan crecidas, que hasta ahora no se habia aun satisfecho la mitad de ellas, se hace manifesto el engaño, con que procedió Buch dando à entender que los Solonianos habian con sus Caudales desempañado las Comp.^{as}, siendo asi que hasta aquella Epoca no se habia pagado que una minima parte de las dichas Deudas.

Pero supuesto que todos los Alegatos del precitado Cox! Buch, y todos

los portexiores & su Successor, y de los Cap.^s Soloxianos fueren solidos, y verdad.^s siempre serian intempertivos, por que antes de ce-
nax una Contrata es quando los Contrayentes deben tener pre-
sentes todas las Razones, que tienen en su favor, y es quando de-
ben con toda la madurez examinar si lo que se propone en ella
les conviene, ò no; pero despues de admitida, y de solemnem.^{te} aproba-
da deben todas las partes cénixse religiosam.^{te} à lo estipulado sin
buscax efugios, y pretextos p.^a esimirse de la exacta obsevancia
de lo contratado, pues de lo contrario nunca llegaria el caso que se
cumpliere en este Mundo a fute, ò Convencion alg.^a por autentica que
fuere; siendo pues incontrastable el Derecho à todo Ascenso otorgado
à los Forasteros por la Capitul.^{on}, todas las Razones de los Cantoneres
son intempertivas, y fuera de lugar, y por consiguiente de ningun Valox,
y fuerza.

La Razon nat.^l, la Justicia distributiva, el feliz Esito de las Guerras, el
Bien de las Coronas, y finalm.^{te} todos los principios de la Profesion Militar
dictan, quieren, exigen, y nos enseñan, que se pongan à la Cabeza de los
Do.^{os}, Reg.^{os}, y Comp.^{os}, oficiales dotados de suma pericia en el arte de las
Armas, y de mucha cordura, terson, y firmeza; estas tan excelentes,
como indispensables Calidades, que no son anexas à la Naturaleza de
un pais, ò de otro solo se adquieren con mucha Aplicacion fomentada
del premio, y por una larga practica, y dilatados Servicios; siendo pues
los dos oficiales Forasteros los mas antiguos del Reg.^{to}, y habiendose
cada uno de ellos hallado en mas Campañas, y contraido mas
Meritos distinguidos que todos los Soloxianos juntos, se debe tam-
bien presumir, que concurren en ellos las expresadas Calidades en
mucho mas eminente grado que en sus opositores, y que mas que
estos son acrehedores à todos los Ascensos.

El Ayud.^{te} D.ⁿ Ramon Krutten solicita la Comp.^a, que se ha Na

vacante fundandose sobre los meritos de su Padre el Cor.^l D.ⁿ Amans
Kutter, y con el especioso pretexto de socorrer y asistir à su Madre
D.^a Josefa Ferrer, y Domèn. Hay nueve oficiales en el Cuerpo sin
comprender en este Numero al Sarg.^{to} Mayor, y à los dos Capit.^{es} de
Granad.^l, que son mas antiguos que el dicho Ayud.^{te}, algunos de los
quales tienen muy largos, y buenos Servicios, y se hallaron en va-
rias Campañas, otros hay cuyos Padres fallecieron en actual Servi-
cio sin haber sido atendidos en la menor cosa en sus Arsenos, y
todos le llevan mucha ventaja en la Honradèz, y Conducta. Los
Meritos de su Padre han sido sobradam.^{te} recompensados en su propia
persona pues con preferencia à otros mas antiguos, y mucho mas
benemeritos logò todos los Arsenos del Cuerpo, en los quales ad-
quiriò crecidos Caudales, que empleò en Bienes, y Casas en Mon-
yon, y que impuso à ganancia en Barcelona, con cuyos redditos
superiores à la pensión, que obtiene el Monte pio la Viuda de
un Ten.^{te} general tiene muy suficiente la susodicha Viuda para
mantenerse con mucha decencia sin necessitar que su hijo la socorra
con su sueldo, à mas que este por hijo de Coronel fuè ya atendido en
sus Arsenos habiendo sido promovido al actual Empleo desde la
Clase de seg.^{do} Ten.^{te} con preferencia à todos los prim.^{os} Ten.^{tes} En los
art.^{os} 8. del preliminar, y 31. de la Contrata queda abolido el Dere-
cho de Preferencia, y el R.^l Decreto de 1766. previene se propongan p.^a
las Comp.^{as} los Solonianos mas benemeritos, el precitado D.ⁿ Ramon
bien lejos de ser el mas benemérito es indigno por su detestable Con-
ducta del Honor de servir à S. M., y de alternar con honrados oficia-
les, como consta en los gravisimos Cargos, que existen contra el en
los papeles de la Revista de Inspeccion que parò à este Cuerpo el Ex.^{mo}
Sr. D.ⁿ Joaquin de Fonsdebiela, en la qual tambien està fuertemente in-
diciado de falsario, y por otros repetidos, y escandalosos Excesos, que

olvidado de todo Honor cometió posteriorm^{te}, y que obligaron al Ex^{mo}
S^{or} Marques de Zayas imponerle repetidas vezes el arresto (en el
qual actualm^{te} se halla) y dar Cuenta de ellos à S. M.
Los Suplicantes se ven precisados à Exponer todo esto à V. M. p.^a que entera-
do de la ninguna razon que avierte al expresado Ayud.^{te} p.^a una tan des-
arreglada pretencion, la qual si fuere atendida, introduciria una suma
Confusion en este Cuerpo por haber en el varios Oficiales hijos de otros que
fallecieron en este Servicio, ò que actualm^{te} están viviendo, los quales con
este Exempla solicitan todos, y con razon (pues no se habia de for-
mar esta ley solo en favor de D.ⁿ Ramon) ser atendidos en sus Arcen-
sos, lo que causaria muchísimo Daño al buen Orden, y al merito perso-
nal, y p.^a que informado V. M. de sus indignos proceder se sirva en la
Consulta que haga al Rey despreciar tan infundada Solicitud, pues se-
ria muy injusto, y sensible que con perjuicio de tantos buenos Oficiales
se premiase por una mal entendida piedad à uno que por m.^o tit.^o merece
ser separado del R.^o Servicio. Por tanto

A. V. M. rendidam^{te} Suplican que à impulsos de su notoria Rectitud,
è incansante Zelo por el Bien del R.^o Servicio se sirva Favorecer su ju-
ta Causa, y contribuir con su poderoso Dictamen à que se confieran los
Empleos mayores de este Cuerpo à los Oficiales mas benemeritos sin
distincion de Cantones, y por lo que toca à las Comp.^o ò se revoque el
R.^o Decreto de 1766. ò se establezca otro Sistema, que abra la Carrera
de los Arcensos indistintam^{te} à todos los Individuos de este Cuerpo,
y saquen à los Suplicantes de la tirana Situacion en que se hallan.
Gracia que esperan de la acreditada Justificacion de V. M.

Madrid 5. de Dici.^{bre} de 1789.